

SANTIAGO, 3 de enero de 2022.

I.- ANTECEDENTES.

1. Resolución Exenta N° 468, de 9 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio al Centro de Formación Técnica Accioma; se designó instructor para dicho proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y se ordenó notificar la resolución a la Rectora del señalado centro de formación técnica.
2. Resolución Exenta N° 12, de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General N°1, que Establece Normas Sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.
3. Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, de 2021, ambos de la Superintendencia de Educación Superior.
4. Memorándum N° 4, de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
5. Formulación de Cargos N° 2021/FC/4, de 18 de noviembre de 2021, de este instructor, mediante el cual se formularon cargos al Centro de Formación Técnica Accioma en conformidad a la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.
6. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan, así como en destinar sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos.
- 2.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 21.091, las instituciones de educación superior tienen la obligación de entregar a esta Superintendencia la información que la Ley establece y aquella que este organismo fiscalizador requiera en el ejercicio de sus atribuciones. En este contexto, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de informar que establecen los artículos 37 y 64 de la Ley N° 21.091, esta

Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, en la cual se estableció la forma, medios y plazos con arreglo a los cuales las instituciones de educación superior deben remitir a esta Entidad Fiscalizadora la información indicada en tales disposiciones legales.

3.- De la referida Norma de Carácter General N° 1, se desprende que la información descrita en la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, relativa a donaciones asociadas a exenciones tributarias, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, debía ser remitida por las instituciones de educación superior a esta Superintendencia hasta el día 31 de julio de 2021.

4.- Por su parte, mediante Oficio Ordinario N° 523, de 1 de julio de 2021, dirigido a los rectores de las instituciones de educación superior del país, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica Accioma, la Superintendencia de Educación Superior recordó a los destinatarios de dicho oficio la obligación de remitir la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, reiterando que el plazo para la entrega de esta información se extendía hasta el 31 de julio de 2021.

Posteriormente, a través del Oficio Ordinario N° 698, de 24 de agosto de 2021, dirigido a las instituciones que allí se indican, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica Accioma, la Superintendencia de Educación Superior reiteró el requerimiento de la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, concediéndose como plazo final para su entrega hasta el 27 de agosto del año 2021, bajo apercibimiento de proceder conforme a las normas de los Párrafos 5° y 6° del Título III de la Ley N° 21.091.

5.- No obstante lo anterior, consta en el Memorándum N° 4, de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, que el Centro de Formación Técnica Accioma no cumplió con la obligación de remitir a este organismo fiscalizador la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, la que debió ser enviada conforme a lo establecido en la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, en la referida Norma de Carácter General N° 1 de la Superintendencia de Educación Superior y en los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, de 2021, todos de esta Superintendencia.

6.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 468, de 9 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Accioma, con el objeto de establecer si el incumplimiento en que ha incurrido dicha casa de estudios constituye alguna de las infracciones establecidas en la Ley N° 21.091.

7.- Por medio de la formulación de cargos N° 2021/FC/4, de 18 de noviembre de 2021, este instructor formuló cargos al Centro de Formación Técnica Accioma, por haber incurrido en la infracción gravísima que contempla el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, consistente en *"No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía."*, ya que no remitió a esta Entidad Fiscalizadora, dentro del plazo que le fue conferido para ello, la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, en la referida Norma de Carácter General N° 1 de la Superintendencia de Educación Superior y en los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, de 2021, todos de esta Superintendencia. De tal incumplimiento da cuenta el Memorándum N° 4, de 31 de

agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de este Organismo de Control

8.- La Resolución Exenta N° 468, de 9 de noviembre de 2021, por la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley N° 21.091 al Centro de Formación Técnica Accioma y la correspondiente Formulación de Cargos de fecha 18 de noviembre de 2021, fueron debidamente notificadas mediante carta certificada a la Rectora de dicha institución, doña Lilian Tamara Unda Escalona.

9.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 venció el plazo de 20 días que el artículo 46 de la Ley N° 21.091 confería al Centro de Formación Técnica Accioma para formular descargos y para solicitar la apertura de un término probatorio, sin que la institución hubiese realizado presentación alguna, circunstancia de la que este instructor dejó constancia en el expediente respectivo con fecha 27 de diciembre de 2021.

10.- Es preciso señalar que, el cargo formulado al Centro de Formación Técnica Accioma corresponde a una infracción gravísima, la que debe ser sancionada en conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 21.091, norma que al respecto dispone: "*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

- a) *Amonestación por escrito. [...]*
- d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*
- e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]*".

11.- Por tanto, estando establecido en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado al Centro de Formación Técnica Accioma y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, corresponde que este instructor proponga al señor Superintendente de Educación Superior las sanciones que resulten procedentes aplicar a dicha institución, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley N° 21.091.

III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR.

Considerando que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra establecido que el Centro de Formación Técnica Accioma **ha incurrido en la infracción gravísima contemplada en el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091**, esto es "*No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía.*", puesto que la mencionada casa de estudios no remitió la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, la que debió ser enviada conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, en la referida Norma de Carácter General N° 1 de la Superintendencia de Educación Superior y en los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, de 2021, todos de esta Superintendencia, **este instructor propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar las sanciones que contemplan las letras a) y/o d) del artículo 57, consistentes en amonestación por escrito y multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales por tratarse de una infracción gravísima.**

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley N° 21.091.



JAIME SOTO FERNÁNDEZ★
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR